



DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRD

A nivel mundial, 1.100 millones de cuidadores, un poco más de 1 de cada 4, aseguran que el castigo físico es necesario para criar o educar adecuadamente a los niños. [] Igualmente, 1 de cada 4 niños menores de 5 años viven con una madre que es víctima de violencia por parte de su pareja, es decir, cerca de 176 millones. [] Actualmente, sólo 60 países han adoptado una legislación que prohíbe totalmente el castigo corporal contra los niños en el hogar, por lo que más de 600 millones de niños menores de 5 años se encuentran sin protección jurídica plena.

III. Actividades preparatorias

RESUMEN DEL ACTA DE LA REUNIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO, NIÑEZ Y JUVENTUD CON LA COMISIÓN DE SALUD DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR 17 y 18 de noviembre de 2017

La Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud y la Comisión de Salud del Parlamento Latinoamericano y Caribeño se reunieron los días 17 y 18 de noviembre de 2017, en la Ciudad de San Salvador, El Salvador. A la reunión asistieron Legisladores de 8 países miembros: Argentina, Aruba, Bolivia, Costa Rica, Curazao, Ecuador, El Salvador y Perú. La agenda prevista contempló el análisis de tres Leyes Modelo: 1. Ley Modelo de Salud Sexual Integral; 2. Ley Modelo de Maltrato Corporal; y 3. Ley Modelo para la Atención y Protección de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes. Al inicio de la reunión, la Diputada Margarita Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud, junto con la Diputada Karina Ivette Sosa, en Representación del Presidente de la Asamblea Legislativa de El Salvador, Diputado Guillermo Gallegos Navarrete, dieron la bienvenida a todos los asistentes y presentaron a los expertos internacionales que apoyarían en el análisis de los siguientes temas: [] Tema 1. Estado de la situación de la salud sexual y reproductiva de las mujeres en América Latina y sus implicaciones en la vida de las mujeres. Presentado por el especialista en salud sexual y reproductiva, Dr. Luis Távara, Consultor del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). [] Tema 2. El rol de los Parlamentos en los avances hacia la eliminación de las desigualdades en los derechos y la salud sexual reproductiva. Especialista en derechos humanos, Alejandro Micchetti, Consultor del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). [] Tema 3. Avances y desafíos de la situación regional de la salud integral con énfasis en la salud sexual y reproductiva de las mujeres. Expositora, Dra. 45 Suzanne Serruya, Directora del Centro Latinoamericano de Atención Perinatal (CLAP) de la



DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRD

Organización Panamericana de la Salud. ☐ Tema 4. Casos de Implementación de la Ley de Salud Integral con énfasis en la salud sexual y reproductiva de las mujeres en Latinoamérica. Ponente: Ignacio Ibarra, de la Oficina Central de la Organización Panamericana de la Salud. Al final de las presentaciones, los Legisladores acordaron tomar en cuenta las partes más importantes de las exposiciones para elaborar la Ley Modelo de Salud Sexual Integral. Para efectos de la elaboración del Acta, se designó como Secretaria y relatora a la Diputada Mery Elida Zabala de Bolivia. Después de un amplio debate, los Legisladores aprobaron la Ley bajo la siguiente denominación: Ley Modelo de Salud Sexual y Reproductiva. El 18 de noviembre, la reunión se reinició con el análisis de la Ley Modelo para Erradicar el Castigo Corporal y otras Formas de Tratos Cruels y Degradantes en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes. Después de un amplio debate, los Legisladores solicitaron continuar el análisis en la siguiente reunión de la Comisión con el objetivo de realizar las consultas pertinentes con los respectivos países, cuestión que fue aprobada por unanimidad. A petición de la Junta Directiva del Parlatino se puso a consideración el Proyecto Presentado por la Senadora mexicana, Mariana Gómez del Campo, "Ley Modelo para la Atención y Protección de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes", el cual se dio por conocido y se emitió una recomendación que avala el proyecto y solicita a la Mesa Directiva que lo valoren para el conocimiento del máximo órgano previo a la reunión de la XXXIV Asamblea General.

IV. Programa

15 de MARZO

09:00 – 09:30 Acto de instalación

09:30 – 11:15 Inicio de la reunión

Designación de un secretario relator

Tema I

Evaluación del Estado Legislativo en relación a:

- Maltrato Infantil
- Violencia juvenil y Violencia de género

Presentación del Proyecto de Ley Modelo para erradicar el castigo corporal y otras formas de tratos cruels y degradantes en contra de niñas, niños y adolescentes.

Expositor:



DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRD

Senadora Martha Elena García, México

11:15 – 11:30 Receso

11:30 – 13:00 Continuación del tema I

Proyecto de Ley Modelo para erradicar el castigo corporal y otras formas de tratos crueles y degradantes en contra de niñas, niños y adolescentes.

Intervención de los participantes

13:00 – 14:30 Almuerzo

14:30 -16:00 Continuación del tema I

Proyecto de Ley Modelo para erradicar el castigo corporal y otras formas de tratos crueles y degradantes en contra de niñas, niños y adolescentes

16:00 – 16:15 Receso

16:15 – 18:00 Tema II

Declaración sobre la amenaza en la regresión de los avances en favor de los derechos de las mujeres por grupos conservadores.

16 DE MARZO

REUNION CONJUNTA CON LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL

09:00 – 11:15 Tema: Futuro del Trabajo:

“Desigualdad de las mujeres en el mundo del trabajo”

11:15 – 11:30 Receso

11:30 – 12:00 Continuación del tema III

Lectura y aprobación del acta

Fin de la Reunión

13:00 Almuerzo

V. Conclusiones



DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRD

Fue de **aprobarse** en la Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud del Parlamento Latinoamericano y Caribeño el Proyecto de Ley Modelo para erradicar el castigo corporal y otras formas de tratos crueles y degradantes en contra de niñas, niños y adolescentes.

VI. Anexos

Ley Marco para Erradicar el Castigo Corporal y otras formas de tratos crueles y degradantes en contra de Niñas, Niños y Adolescentes.
(Proyecto de ley)

Exposición de Motivos

El enfoque de los derechos humanos, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de sus derechos humanos, incorporando la más amplia protección que otorga la ley al respeto de su dignidad humana e integridad física. Es por ello, que abordar la aceptación o tolerancia generalizada de los castigos corporales y otras formas de tratos crueles o degradantes que dañan a la niñez y a adolescencia, implica una obligación y un enorme desafío para los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Pariatino), así como una respuesta a la problemática regional de la violencia perpetrada en contra de la niñez y la adolescencia en los diversos ámbitos, como lo son el hogar, la escuela, espacios artísticos y deportivos y otros entornos en los que se desenvuelven.

El castigo corporal, así como otras formas de tratos crueles y humillantes, tales como la mutilación genital de niñas y adolescentes, la falta de atención y cuidado, el abuso sexual y otras formas de violencia en contra de la niñez, se presentan bajo diversas formas y dependen de una amplia gama de factores. De acuerdo con el "informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas, (Pinhero, Paulo:2011)

Gran parte de la violencia ejercida contra los niños permanece oculta por muchas razones. Una de ellas es el miedo: muchos niños tienen miedo de denunciar los episodios de violencia que sufren. En numerosos casos los padres, que deberían proteger a sus hijos, permanecen en silencio si la violencia la ejerce su cónyuge u otro miembro de la familia, o un miembro de la sociedad más poderoso que ellos, como por ejemplo un jefe, un policía o un dirigente de la comunidad. El miedo está estrechamente relacionado al estigma que a menudo va unido a las denuncias de violencia, sobre todo en los lugares en que el "honor" de la familia se sitúa por encima de la seguridad y el bienestar de los niños. En particular, la violación y otras formas de violencia sexual pueden acarrear el ostracismo, más violencia o la muerte. La aceptación social de la violencia es también un factor importante: tanto los niños como los agresores pueden aceptar la violencia física, sexual y psicológica como algo inevitable y normal. La disciplina ejercida mediante castigos físicos y humillantes, intimidación y acoso sexual con frecuencia se percibe como algo normal, especialmente cuando no produce daños físicos "visibles" o duraderos. La falta de una prohibición legal explícita del castigo corporal es muestra de ello. Según la Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas, al menos 106 países no prohíben el uso del castigo corporal en la escuela, 147, países no lo prohíben en los establecimientos alternativos de acogida y hasta ahora sólo 16 países lo han prohibido en el hogar".

Conforme a lo anterior surge la necesidad de realizar una concientización y sensibilización por parte de los Estados Miembros a sus habitantes con respecto a la gravedad de estas violaciones de derechos humanos y sus repercusiones negativa en las niñas, los niños y las y los adolescentes. Así como la necesidad de contrarrestar en determinados contextos en los que impera la cultura o la costumbre de ciertos grupos, la aceptación de la violencia generalizada en contra de la niñez y la adolescencia promoviendo en su lugar la "no violencia" o el derecho a una vida libre de violencia, tal y como lo establece la legislación mexicana.

El informe anteriormente citado, señala que la violencia suele pasar desapercibida, en razón de que no existen vías seguras o fiables para que la niñez o las personas adultas la denuncien. En algunos lugares del mundo, la gente no confía en la policía, los servicios sociales u otras autoridades, pero sobre todo, en zonas rurales, no se puede acceder fácilmente a las autoridades para denunciar. Además, la falta de datos estadísticos sobre la violencia, sobre todo en instituciones de acogida, los incidentes no suelen ser documentados, la mayoría de las veces porque no están obligados a registrar y dar a conocer tal información.



DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRD

Poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescentes requiere de la colaboración y articulación de las diversas autoridades de gobierno, la sociedad civil organizada, la academia, el sector privado, las asociaciones religiosas, los medios de comunicación, entre otros.

En julio de 2016 México fue uno de los primeros cuatro países del mundo en sumarse a la *Alianza Global para poner fin a la violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes* (en adelante Alianza Global). Esta iniciativa es promovida en distintos países, con el respaldo de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil en el marco de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS). La Alianza está encabezada por una Secretaría con sede en UNICEF en Nueva York, responsable de promover las actividades derivadas de esta iniciativa, así como de proporcionar apoyo técnico a los países. El objetivo es que los gobiernos, en colaboración con la sociedad civil, asuman que poner fin a la violencia es fundamental y se comprometan a implementar, de manera prioritaria y urgente, acciones concretas que visibilicen, prevengan, atiendan y eliminen la violencia contra niñas, niños y adolescentes. Se trata de un llamado a la acción a los gobiernos, sector académico, empresas, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y religiosas, así como a la sociedad en general para:

- 1) visibilizar, sensibilizar y tomar conciencia sobre el impacto que tiene la violencia en la vida de las niñas, niños y adolescentes;
- 2) comprometerse en poner fin a todas las formas de violencia contra la niñez, asumiendo que es un asunto prioritario y urgente;
- 3) poner en acción este compromiso, incrementando los recursos y acciones para identificar, prevenir, atender y dar respuesta a todas las formas de violencia;
- 4) movilizar y articular a todos los sectores de la sociedad para actuar contra la violencia y,
- 5) mejorar e implementar servicios, estrategias y programas coordinados, integrales e intersectoriales que den evidencia de un cambio significativo en la prevención, erradicación y atención a la violencia, en todas sus formas y ámbitos donde se presenta.

Para México, la Alianza Global representa una oportunidad para encauzar e integrar diversas acciones vinculadas a los recientes cambios generados a raíz de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) publicada en diciembre de 2014. La cual sin duda, es uno de los avances más importantes en el país, pues además de cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos, establece la coordinación entre los órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) y los distintos sectores.

Para el caso Mexicano, en el grupo de niñas y niños se manifestó principalmente el castigo corpóreo del que son sujetos u observan hacia niñas y niños cercanos, el maltrato emocional, así como la violencia que viven en la escuela por parte de sus compañeros, uno de los temas centrales fue la violencia sexual. De igual forma, expresaron tener miedo a los secuestros.

Contexto Mundial.

Datos del informe del Secretario General de Naciones Unidas (2006)ⁱⁱ, señalaban que a nivel mundial, menos de 20 de los 190 Estados habían prohibido el castigo corporal incluyendo el aplicado en la familia. En unos 85 Estados a nivel mundial, el castigo corporal se seguía siendo autorizado en escuelas y otras instituciones. En casi 100 Estados a nivel mundial, azotar con látigos o varas seguía siendo permitido como sentencia de los tribunales o como castigo en las instituciones penales para menores de edad infractores. El castigo corporal también se implementaba en situaciones de trabajo infantil doméstico y otras situaciones de trabajo infantil.

De acuerdo con información del Consejo de Europa en 2015, pese a que las leyes francesas prohibían la violencia en contra de los niños, reconocían el "derecho de los padres a corregirlos".

Al respecto, organizaciones gubernamentales británicas demandaron a Francia "por la falta de una prohibición explícita y efectiva de los castigos corporales perpetrados a los niños en la familia, las escuelas y otros lugares.

El dictamen emitido por Europa sobre Francia, y que con demandas similares presentadas por la Asociación para la Protección de Todos los Niños (Approach, por sus siglas en inglés) contra Bélgica, Italia, República Checa, Eslovenia e Irlanda, no contemplaba multas pero obligaba a las naciones afectadas a cambiar su legislación para evitar ser denunciadas ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.



DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRD

Aproximadamente 27 de los 47 estados miembros del Consejo de Europa han prohibido explícitamente los castigos corporales contra niñas y niños. Lo anterior, es relevante, porque en el contexto mundial el castigo corporal sigue teniendo dispensa cuando se realiza con fines disciplinarios.

Por otro lado, desde que Suecia se convirtió en el primer país en prohibir el castigo corporal en 1979, menos de 40 países incorporaron castigos explícitos al uso de la violencia corporal de padres y educadores contra los niños, ocho de ellos de América Latina.

Costa Rica, Uruguay y Venezuela fueron pioneros en prohibir estas prácticas en todos los ámbitos tanto en las escuelas como en los hogares entre 2007 y 2009. Brasil, Bolivia, Honduras y Nicaragua lo incluyeron en los últimos años en sus códigos y Argentina aprobó en 2014 una ley al respecto que entró en vigor en 2016. México prohibió el castigo corporal en 2014 en su Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, no obstante, estas prácticas tienen dispensas en diversas legislaciones en las entidades federativas.

De acuerdo con Nadine Perraut, asesora regional de Protección del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la "situación más alarmante y dramática" se produce en el Caribe donde algunos países no sólo no prohíben la violencia corporal sino que la legitiman en escuelas o en el hogar. Ese es el caso de Guyana, Jamaica y Barbados. Otros países como Haití o Belice, le dice Perraut, tienen prohibiciones claras para castigar físicamente a los niños en la escuela "pero no están protegidos en su propio hogar". Además, apunta Perraut, muchas veces la violencia física va acompañada de violencia verbal y emocional, lo que, apunta, tiene un gran impacto en el desarrollo cognitivo del niño.

Para la especialista de Protección contra Violencia de la ONG Plan Internacional, Lyda Guarín, las bofetadas o nalgadas "les da un mensaje equivocado" a los niños de que la violencia es una forma adecuada de relacionamiento. Que hay patrones de obediencia que están por encima de la convivencia... que el que tiene el poder es el que decide qué es apropiado o no".

De acuerdo con el informe conjunto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización de Estados Americanos (OEA) de 2009ⁱⁱⁱ, advierte que una de las formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes, que aún se encuentra legitimada en algunos Estados Miembros de la OEA es el castigo corporal como método de disciplina cuya práctica se ha perpetuado como resultado de la tolerancia y la aceptación social y estatal. Situación que ha resultado, en ocasiones, en afectaciones a los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes justificados con fines disciplinarios, encontrándose en evidente contradicción con las provisiones tanto de la Convención sobre los Derechos del Niño como de los instrumentos interamericanos de derechos humanos. Tal situación coloca a las niñas, los niños y los adolescentes del Hemisferio en una situación de especial vulnerabilidad y potencialmente sin acceso a una protección efectiva de su derecho humano de gozar de una vida digna y libre de violencia.

La CIDH estableció que la Convención Americana (CA) y la CDN forman parte de un *corpus juris internacional* de protección de los derechos de las personas menores de 18 años de edad. Ello significa que existe una conexión sustantiva entre ambas normas, que obliga a su aplicación conjunta. Así, la Corte sostuvo que sobre derechos humanos de los niños y las niñas, Tanto la CA como la CDN forman parte de un muy comprensivo *corpus juris internacional* de protección de los niños que debe servir a esta Corte para fijar el contenido y los alcances de la disposición general definida en el artículo 19 de la CA.

El reconocimiento de este corpus juris implica una re-conceptualización del deber de protección especial antes mencionado. Así la CIDH indicó lo siguiente, [...] el respeto a los derechos del niño constituye un valor fundamental de una sociedad que pretenda practicar la justicia social y los derechos humanos. Ello no sólo implica brindar al niño cuidado y protección, parámetros básicos que orientaban antiguamente la concepción doctrinaria y legal sobre el contenido de tales derechos, sino que, adicionalmente, significa reconocer, respetar y garantizar la personalidad individual del niño, en tanto titular de derechos y obligaciones.

El artículo 19 de la CA señala que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". Al respecto, la Convención hace referencia a que la protección especial se funda sobre el reconocimiento de que los Estados deben tomar medidas positivas y preventivas teniendo en cuenta las condiciones especiales del niño; vale decir, la vulnerabilidad a la que está expuesto el niño y su dependencia de los adultos para el ejercicio de algunos derechos, el grado de madurez, su desarrollo progresivo y el desconocimiento de sus derechos humanos y de los



DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRD

mecanismos de exigibilidad que no permite ubicarlo en una situación similar a la de los adultos y por tanto justifica la adopción de medidas especiales.

En la misma dirección, la CIDH considera que, a partir de la doctrina de la protección integral, sustentada en la misma Convención sobre los Derechos del Niño, por interés superior del niño debe entenderse la efectividad de todos y cada uno de sus derechos humanos. En otros términos: todas las decisiones que en la familia, la sociedad, o el Estado afecten a una niña, niño o adolescente tendrán que tener en cuenta, objetiva e indefectiblemente, la vigencia efectiva de la integralidad de tales derechos. Así lo ha entendido la Corte Interamericana al afirmar que:

(...) la expresión interés superior del niño, consagrada en el artículo 3 de la CDN, implica que el desarrollo de éste y el pleno ejercicio de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

Datos del UNICEF (2014)^v revelan que 41 países han prohibido el castigo corporal en todas sus formas, incluso en el seno familiar. En Latinoamérica cada vez se suman más países: son siete los que ya han promulgado legislación completamente prohibitiva y los Gobiernos de otros seis han declarado su compromiso con la reforma legal.

Estado	Legislación Prohibitiva
Argentina	Código Civil y Comercial de la Nación 2014, art. 647: "Se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes..."
Bolivia	Código Niña, Niño y Adolescente 2014, art. 146: "(1) La niña, niño y adolescente tiene derecho al buen trato, que comprende una crianza y educación no violenta, basada en el respeto recíproco y la solidaridad. (2) El ejercicio de la autoridad de la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, familiares, educadoras y educadores, deben emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección. Se prohíbe cualquier tipo de castigo físico, violento o humillante."
Brasil	Enmienda de 2014 del Estatuto del Niño y Adolescente de 1990, art. 18A: "El niño y el adolescente tienen derecho a ser educados y cuidados sin el empleo del castigo físico o de tratos crueles o humillantes como formas de corrección, disciplina, educación o cualquier otro pretexto, por parte de los padres, miembros de la familia extensa, personas a cargo de ellos, agentes públicos que ejecutan medidas socioeducativas, o por cualquier persona encargada de cuidar de ellos, tratar con ellos, educarlos o protegerlos."
Costa Rica	Enmienda de 2008 del Código de Familia de 1974, art. 143: "La autoridad parental confiere los derechos e impone los deberes de orientar, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos y las hijas; esto no autoriza, en ningún caso, el uso del castigo corporal ni ninguna otra forma de trato humillante contra las personas menores de edad..."
Honduras	Enmienda de 2013 del Código de Familia de 1984, art. 191: "... Queda prohibido a los padres y a toda persona encargada del cuidado personal, crianza, educación, tratamiento y vigilancia, sean estas de manera temporal o definitiva, utilizar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante, degradante, cruel e inhumano, como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes..."
Uruguay	Enmienda de 2007 del Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004, art. 12bis: "Queda prohibido a padres o



DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRD

Venezuela

responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de niños y adolescentes, utilizar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes..."

Enmienda de 2007 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de 1998, art. 358: "La Responsabilidad de Crianza comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de correctivos físicos, de violencia psicológica o de trato humillante en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes."

Fuente: UNICEF, (2014), Avances hechos para conseguir la prohibición del castigo corporal de niños, niñas y adolescentes en Latinoamérica.

El informe señala que la prohibición del castigo corporal no es totalmente aplicable cuando contiene alguna ambigüedad, se advierte que algunos datos pueden variar de la situación actual, debido a que el informe es de 2014.

<i>Estado</i>	<i>Estado</i>	<i>Castigo corporal no está totalmente prohibido</i>	<i>Possibilidad de reforma legal y avance hacia la prohibición</i>	<i>Se requieren medidas inmediatas para lograr la prohibición total</i>
Chile	Hogar, Centros de acogida, Centros diurnos		El Gobierno se ha comprometido a la reforma legal al aceptar claramente las recomendaciones tras el EPU de 2014; la reforma legal de 2008 excluía el "abuso" pero no toda forma de castigo corporal del "derecho a corregir"; la prohibición está comprendida en el anteproyecto de ley para enmendar el Código Civil.	Que el proyecto de ley de reforma del Código Civil prohíba el castigo corporal en todas sus formas sin excepción.
Colombia	Hogar, centros de acogida, ¿escuelas?, ¿sistema penal?		En sentencia de 1994, la Corte Constitucional se pronunciaba contra la violencia en la crianza de los hijos, pero el Código Civil proclama el derecho a "corregir y sancionar moderadamente a los hijos"; no tenemos noticias de que se contemple su prohibición.	Redactar y promulgar leyes que prohíban toda forma de castigo corporal, incluso en el hogar y en comunidades indígenas; revocar el derecho que proclama el Código Civil a "corregir y sancionar moderadamente a los hijos".
Cuba	hogar, centros de acogida, centros diurnos		En 2011 un informe del Gobierno al Comité de Derechos del Niño de la ONU declaraba que el anteproyecto del nuevo Código de Familia pretendía revocar la disposición sobre	Que el nuevo Código de Familia comprenda una prohibición inequívoca de todo castigo corporal y que se revoque la disposición sobre la corrección "adecuada y moderada" que



DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRD

Ecuador	hogar, centros de acogida, centros diurnos	corrección "adecuada y moderada" El Gobierno se comprometió a la reforma legal al aceptar claramente las recomendaciones tras el EPU de 2012 de prohibirlo en todos los ámbitos, aunque tras las reformas de 2014 sobre violencia doméstica el castigo corporal todavía no está prohibido	proclama el Código de Familia actual. Redactar y promulgar leyes que prohiban toda forma de castigo corporal, incluso en el hogar y en comunidades indígenas
El Salvador	hogar, centros de acogida, centros diurnos	Aparentemente, según la jurisprudencia el "derecho a corregir" no comprende el castigo corporal, si bien esto no se ha visto reafirmado en las reformas legales; el Gobierno se comprometió a promulgar la prohibición al aceptar la recomendación de prohibirlo en todos los ámbitos tras el EPU de 2010.	Redactar y promulgar leyes aboliendo el "derecho a corregir" y prohibiendo toda forma de castigo corporal, incluso en el hogar.
Guatemala	hogar, centros de acogida, centros diurnos, escuelas	El Gobierno aceptó las recomendaciones tras los EPU de 2008 y 2012 de prohibirlo en todos los ámbitos, pero también indicó que el castigo corporal ya estaba prohibido	Redactar y promulgar leyes prohibiendo el castigo corporal, incluso en el hogar, y aboliendo el "derecho a corregir".
México	hogar, centros de acogida, centros diurnos, escuelas, instituciones penales	Anteproyecto de ley sobre la Protección de los Derechos del menor y anteproyecto para reformar el Código Penal Federal bajo consideración; en numerosos estados las leyes sobre la violencia doméstica protegen al menor, pero no prohíben explícitamente toda forma de castigo.	Redactar y promulgar leyes federales y estatales prohibiendo explícitamente toda forma de castigo corporal, incluso en el hogar, y aboliendo todas las disposiciones que puedan justificar su aplicación.
Nicaragua	hogar, centros de acogida, centros diurnos	El Gobierno se comprometió a adoptar la prohibición al aceptar las recomendaciones de 2010 y 2014 de prohibirlo en todos los ámbitos; en 2012 se revocó del Código Penal una disposición justificativa; el nuevo Código de Familia pendiente de promulgación incluye disposición prohibitiva.	Que la prohibición en el nuevo Código de Familia sea exhaustiva.



DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRD

Panamá	hogar, centros de acogida, centros diurnos, escuelas	El Gobierno se comprometió a la reforma legal al aceptar las recomendaciones de prohibir toda forma de castigo corporal tras el EPU de 2010; se está considerando un anteproyecto de ley sobre protección de la familia	Que la ley de protección de la familia incluya una prohibición exhaustiva del castigo corporal y revoque de los Códigos de Familia y Civil el "derecho a corregir".
Paraguay	hogar, centros de acogida, centros diurnos, escuelas	Se está considerando un anteproyecto de ley que pretende prohibir el castigo corporal.	Que el anteproyecto prohíba toda forma de castigo corporal sin excepción y que se tramite y pase a ser ley cuanto antes.
Perú	hogar, centros de acogida, centros diurnos, instituciones penales	El Gobierno se comprometió a la reforma legal al aceptar las recomendaciones de prohibirlo en todos los ámbitos tras el EPU de 2012; se ha presentado Proyecto de Ley para enmendar el Código de los Niños y Adolescentes.	Que las reformas propuestas del Código de los Niños y Adolescentes incluyan la prohibición de todo castigo corporal sin excepción y se revoque el "derecho a corregir", y que se presenten y pasen a ser ley cuanto antes.
República Dominicana	hogar, centros de acogida, centros diurnos	El Gobierno aceptó recomendaciones tras el EPU de 2009 de prohibirlo en todos los ámbitos, pero también indicó que la prohibición ya se había logrado; el Gobierno informó en EPU de 2014 que se estaba resolviendo la cuestión del castigo corporal; reforma de los Códigos Civil Penal.	Preparar y promulgar leyes que prohiban toda clase de castigo corporal, incluso en el hogar, lo cual se podría lograr como parte de la reforma de los Códigos Civil y Penal.

Fuente: UNICEF, (2014), Avances hechos para conseguir la prohibición del castigo corporal de niños, niñas y adolescentes en Latinoamérica.

El informe advierte que en toda Latinoamérica, la violencia es una vivencia prácticamente universal hacia la niñez y la adolescencia. Puntualiza que lo que se desprende de los estudios realizados en la región es inequívoco y constante: casi todas las investigaciones sobre el tema de los últimos diez años han encontrado un número muy grande de niñas, niños y adolescentes que sufren el castigo corporal en el hogar y en otros ámbitos de la vida cotidiana. Por ejemplo, los análisis de UNICEF demuestran elevados niveles de "disciplina violenta" (agresión psíquica y/o castigo físico) de niños y niñas entre 2 y 14 años de edad en Argentina (72%), Costa Rica (46%), República Dominicana (67%) y Paraguay (61%). Otros estudios también han documentado la práctica del castigo corporal en Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Guatemala y Perú. El castigo corporal de los niños abarca golpes con manos y objetos, patadas, sacudidas y hacerlos mantener posiciones incómodas, así como también una amplia gama de otros tratos humillantes y degradantes. Es física y psíquicamente doloroso y a menudo resulta en lesiones. Los estudios concluyen que la mayoría de los incidentes, que según confirman las autoridades consisten en "abuso" físico, son casos de castigo físico.

Los esfuerzos por eliminar el castigo corporal así como otras formas de tratos crueles y degradantes en la región se han hecho visibles. Prueba de ello, atiende a que recientemente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhortó a todos los Estados de la región a prohibir por ley el castigo corporal en todos los ámbitos, incluso en el hogar, y ha ofrecido su apoyo a los estados que tomen medidas para abolirlo. No obstante, que en la región hay una mayor proporción de niños y niñas que tiene plena protección legal que en otras regiones: un 47,6% tienen plena protección, incluso en el seno familiar, en comparación con tan solo un 8,9%



DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRD

mundial. Sin embargo, poco menos de tres de cada cinco niños latinoamericanos pueden sufrir golpes y daños a manos de sus seres más allegados dentro de la legalidad.

El informe hace referencia que la obligación del Estado de prohibir el uso del castigo corporal como método de disciplina de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo la custodia y protección del Estado en sus instituciones públicas, sean éstas centros de detención, albergues, orfanatos, hospitales, escuelas, escuelas militares, entre otros, es de carácter absoluto. Al respecto, es relevante destacar que en el análisis de este tema, los órganos del sistema regional hacen referencia a la situación de vulnerabilidad agravada en la que se encuentran las personas que permanecen por distintas razones en las instituciones públicas y la especial posición de garante en la que se encuentra el Estado. En relación al derecho a la integridad personal, la Corte estableció que el Estado tiene la obligación de aplicar el estándar más alto para la calificación de acciones que atenten contra la integridad personal de los niños.

Contexto en México.

De acuerdo con las últimas cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México cuenta con 119.9 millones de habitantes, de los cuales 39.2 millones son niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad, es decir el 32% de la población total. De ellos, 20.5 millones (50.6%) son niños y adolescentes hombres y 19.7 millones (49.3 %) son niñas y adolescentes mujeres. Aproximadamente el 26% vive en zonas rurales y el 74% en zonas urbanas. Asimismo, cabe destacar que aproximadamente el 5.73% de niñas, niños y adolescentes son indígenas (2.2 millones) y 0.86% son afrodescendientes o afromexicanos (338 mil)¹.

La información que a continuación se presenta, se agrupa por entornos en los que se manifiesta la violencia (social y comunitaria, familiar y escolar); de manera particular se señala la violencia sexual, por ser una problemática que atraviesa todos los entornos.

Violencia social y comunitaria

De acuerdo con el Plan de Acción de México para Prevenir y Atender al Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, éste grupo ha sido el de la población, el más afectado de manera directa e indirecta a raíz del incremento de la violencia en México a partir de 2006. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Niños, Adolescentes y Jóvenes desarrollada por la Universidad Autónoma de México (UNAM) en el 2015, el 35.8% de las personas consultadas consideró que la violencia social es el segundo problema más importante que enfrenta la niñez (el primero es la pobreza) y en tercer lugar es el maltrato y abuso del que son víctimas². Del mismo estudio se desprende que existe la percepción de que por encima de todos los grupos de población, las niñas, niños y adolescentes están más expuestos a ser víctimas o a padecer las condiciones de violencia social que prevalecen en el país³.

En este sentido, con base en las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha sido posible estimar que entre 2011 y 2015 fueron asesinados diariamente en promedio 3 niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años; de ellos, 8 de cada 10 fueron niños y adolescentes hombres. En el año 2014 los homicidios representaron la segunda causa de muerte violenta entre niñas, niños y adolescentes en el país (16%), por detrás de los accidentes. En el 2015, la mitad de los homicidios de adolescentes registrados de 12 a 17 años, sucedieron en la vía pública. Sumado a lo anterior, por cada 100 mil niñas, niños y adolescentes, 297 fueron víctimas de algún delito en el país⁴.

Aunado a esta situación están las desapariciones que, de acuerdo con información del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) a octubre de 2015, 2 de cada 10 personas desaparecidas o extraviadas⁵ en el país eran

¹ Información obtenida de la Encuesta Intercensal 2015, INEGI.

² Fuentes, Mario Luis, Mónica González, Mauricio Padrón y Erika Tapia (2015), *Conocimiento, ideas y representaciones acerca de niños, adolescentes y jóvenes ¿Cambio o continuidad? Encuesta Nacional de Niños, Adolescentes y Jóvenes*. Colección: Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), 2015. Disponible en: <http://www.losmexicanos.unam.mx/niñosadolescentesyjóvenes/libro/index.html>

³ Fuentes, Mario Luis, Mónica González, Mauricio Padrón y Erika Tapia (2015), p. 154.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), información del periodo 2011-2015.

⁵ De acuerdo con la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril del 2012, una persona extraviada es "La persona que por circunstancias ajenas a su voluntad, desconoce o no recuerda sus datos de filiación, identidad y domicilio". La persona desaparecida es "toda persona que, con base en información fidedigna de familiares, personas cercanas o vinculadas a ella, la hayan dado por desaparecida de conformidad con el derecho interno, lo cual puede estar relacionado con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente" (Art. 3, fracciones III y IV).



DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRD

niñas, niños y adolescentes de 1 a 17 años. De los 5,166 casos de desaparición de ese grupo de edad, 80% tienen entre 12 y 17 años, de ellos 6 de cada 10 casos corresponden a niñas y mujeres adolescentes⁶.

En la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) del 2012, el 49% señaló que las agresiones o actos de violencia contra de niñas, niños y adolescentes (10-17 años) son cometidos en el contexto comunitario (lugares públicos, calles, transporte), seguido del contexto escolar (40%) y el hogar en tercera posición (10%)⁷.

Violencia familiar

Uno de los problemas más comunes de la violencia que enfrentan niñas, niños y adolescentes es el maltrato por parte de sus madres, padres y/o cuidadores. Intervenir en este ámbito constituye uno de los principales retos para poner fin a la violencia. En la encuesta realizada por la UNAM, las personas encuestadas señalaron que los principales problemas de la niñez están vinculados con diversas formas de violencia u omisión de cuidados. En este sentido, la violencia entre los quienes ejercen la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes fue la más mencionada (34.7%), en segundo lugar la condición económica de la familia (28.3%) y por último el maltrato (14.3%)⁸.

De acuerdo con información disponible, se observó que el 63% de niñas, niños y adolescentes -de 1 a 14 años de edad- ha experimentado al menos una forma de castigo psicológico o físico por miembros de su hogar; esto es, 6 de cada 10 niños, niñas o adolescentes experimentó recientemente algún tipo de disciplina violenta⁹.

En el año 2014, El Sistema Nacional y los 32 sistemas estatales para el Desarrollo Integral de la Familia atendieron en promedio diariamente a 152 niñas, niños y adolescentes por probables casos de maltrato infantil, de los cuales 35% fueron por maltrato físico, 27% por omisión de cuidados, 18% por maltrato emocional, 15% por abandono y 4% por abuso. En 8 de cada 10 casos de maltrato infantil, el padre o la madre fueron señalados como probables responsables. Por otro lado, de acuerdo con información del INEGI, en 3 de cada 100 casos de homicidios de niñas, niños y adolescentes (0-17 años) se identificó la presencia de violencia familiar; cabe destacar que la incidencia de mujeres adolescentes (12-17 años) víctimas de homicidio en el hogar (20%) es 4 veces mayor que entre hombres (5%) de la misma edad¹⁰.

Aunado a lo anterior, la encuesta elaborada por la UNAM, encontró que para el 40.2% de las personas encuestadas es justificable golpear a un niño o niña cuando se porta mal y un 25.3% señaló que se justifica cuando es necesario educarlo o disciplinarlo. Esta información refleja que el castigo corporal es algo común y pone de manifiesto la necesidad de cambiar prácticas arraigadas en la sociedad. Por ello es fundamental proporcionar información a los padres, madres y cuidadores sobre las consecuencias que tiene el maltrato y la violencia en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, pero también darles herramientas prácticas para evitarlo y transformar de manera positiva sus prácticas de crianza.

Violencia en el entorno escolar

Los actos de violencia se presentan en los ámbitos más cercanos y cotidianos de niñas, niños y adolescentes, por lo que su identificación y prevención queda muchas veces invisibilizada. De acuerdo con diversas encuestas, se considera que los lugares donde más se violenta a los niños son: la escuela, la calle y el hogar. En la encuesta realizada por la UNAM, el 35% expresó que la escuela es el lugar donde se corre el mayor riesgo de ser violentado, el 27.7% dijo que la calle y el 21.2% señaló que las casas constituyen los lugares más peligrosos.

Con base en información de la Encuesta Nacional de Cohesión Social y Prevención del Delito (ECOPRED) de 2014, se sabe que en la escuela se presenta con mayor frecuencia el acoso a través del daño a objetos personales (74%), la violencia verbal, burlas y discriminación (64%) así como el acoso a través del uso de tecnología para la difusión de imágenes, videos o mensajes de texto (46%). Por otro lado, el 3% de las y los adolescentes (12-17 años) considera que sus maestros les han tratado mal o han abusado de ellos y ellas o de sus compañeros y compañeras.

Violencia sexual

⁶ Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), datos de 2015.

⁷ Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), 2012.

⁸ Fuentes: Mario Luis, Mónica González, Mauricio Padron y Erika Tapia (2015). *Conocimiento, ideas y representaciones acerca de niños, adolescentes y jóvenes ¿Cambios o continuidad? Encuesta Nacional de Niños, Adolescentes y Jóvenes*.

⁹ Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres en México (ENNM) 2015. Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)-UNICEF México

¹⁰ Información del INEGI del 2015



DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRD

Una de las áreas con poca información estadística es la relativa a la violencia sexual cometida contra niñas, niños y adolescentes. Esto se relaciona con las pocas denuncias que se hacen y por otro lado porque se trata de agresiones que muchas veces siguen siendo un tabú, especialmente si ocurren en el entorno familiar. Por ejemplo, en la ENSANUT 2012 se señaló el amplio subregistro de las agresiones sexuales contra los niños y adolescentes varones de 10 a 17 años, pues ninguno de los casos registrados hacía referencia a casos de niños.

De los datos disponibles que nos acercan a este panorama, encontramos que de acuerdo con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), 4 de cada 10 delitos sexuales son cometidos en personas menores de 18 años de edad¹¹. En el año 2012, al menos 21,714 niñas y adolescentes mujeres de 10 a 17 años de edad sufrieron alguna agresión sexual¹². Para el año 2014, según la ECOPRED, alrededor de 23 mil adolescentes de 12 a 17 años sufrieron algún tipo de agresión sexual, incluyendo acoso, tocamientos y actos sexuales no consentidos. De éstos se desprende que 4 de cada 10 casos de probables violaciones sexuales sucedieron en los entornos más cercanos y cotidianos: el hogar (25%), la escuela (13%) y el lugar de trabajo (6%). Respecto a los agresores, en primer lugar se señaló a los familiares e integrantes del hogar (23%), en segundo las personas desconocidas (15%), mientras que las parejas o novios o novias se situaron en tercer sitio (14%)¹³.

Otro de los problemas que involucran a niñas, niños y adolescentes es el de la pornografía infantil, en este sentido, según la organización *End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes* (ECPAT), en el año 2011 México ocupaba el primer lugar a nivel mundial como emisor de pornografía infantil. Por otro lado, se estimaba que 20 mil niños y niñas son captados anualmente por redes de trata de personas y 45 de cada 100 son niñas indígenas¹⁴. A ello hay que señalar el tema de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, quienes son más proclives a caer en las redes de tratantes y ser víctimas de otros delitos.

Cabe señalar que no existen datos oficiales desagregados sobre el número de niñas, niños y adolescentes que son víctimas de asesinatos, secuestros, desapariciones, violencia sexual, explotación y abusos en el circuito migratorio. Sin embargo, es importante resaltar la situación de la migración, pues en el 2014, el 84.3% (12,097) de niñas y niños mexicanos repatriados eran no acompañados; en el 2015, de las niñas y niños migrantes extranjeros presentados ante la autoridad migratoria mexicana, el 52.2% (18,650) viajaba sin la compañía de un familiar o un adulto responsable de ellos¹⁵, lo que les ubica ante diversas situaciones de vulnerabilidad.

Violencia institucional

Otra de las violencias que es importante visibilizar es la institucional, que se vive en diferentes espacios, como: en centros de salud, lugares de acogimiento, centros policiales, centros de internamiento para adolescentes en conflicto con la ley penal y otras instituciones de protección. Si bien, no hay información disponible al respecto, es necesario señalar que esta violencia es un problema que tiene que ser atendido, pues además involucra otros tipos de violencia como lo es la física, psicológica, sexual, patrimonial¹⁶; así como la tortura, tratos o penas crueles o degradantes. Desde el *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas* (2006) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se señalaba la falta de información sobre la violencia que se ejerce contra niñas, niños y adolescentes en las instituciones de protección o de detención.

Por otro lado, la participación activa de las niñas, niños y adolescentes es hoy en México uno de los principios fundamentales para la construcción y mejora de políticas públicas, acciones y programas que prevengan y atiendan la violencia que enfrentan; así lo establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, (vigente en México desde el 5 de diciembre de 2014).

Es por ello, que para la construcción del Plan de Acción anteriormente referido, fue central retomar las percepciones, peticiones y propuestas de niñas, niños y adolescentes expresadas en distintos ejercicios participativos, algunos de ellos realizados por el

¹¹ CEAV, 2016

¹² ENSANUT, 2012.

¹³ Encuesta Nacional de Cohesión Social y Prevención del Delito (ECOPRED) 2014.

¹⁴ UNODC (2014), Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/Diagnostico_trata_de_personas.pdf

¹⁵ Adicionalmente hay que señalar que el flujo de niñas y niños migrantes extranjeros, particularmente provenientes de países de Centroamérica se incrementó en un 320% de 2013 al 2015. En 2013 se registraron 9,630 eventos de niñas, niños y adolescentes presentados ante la autoridad migratoria mexicana y para el 2015 se registraron 40,542. Fuente: Unidad de Política Migratoria, SEGOB, a partir del Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias.

¹⁶ *La violencia contra niños, niñas y adolescentes*. Informe de América Latina en el marco del Estudio Mundial de las Naciones Unidas, 2006. p. 54



DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRD

Gobierno Federal Mexicano, organismos autónomos, organizaciones de la sociedad civil y el UNICEF México; otros desarrollados específicamente en el contexto de la Alianza Global. La información obtenida permitió conocer cómo perciben la violencia, cuáles son las situaciones que enfrentan, así como sus necesidades y propuestas.

En la Consulta Infantil y Juvenil realizada por el Instituto Nacional Electoral (INE) en el año 2015¹⁷, cuya temática fue “Por un México con justicia y paz, tu opinión cuenta”, el 75.4% de las niñas y niños de 6 a 9 años de edad expresaron que no se sienten seguros en la calle; en el caso de los niños de 10 a 13 años fue el 59.7% y en el grupo de 14 a 17 años el 70.3%. Las principales preocupaciones expresadas en el grupo de 10 a 13 años -por orden de importancia- fueron: que haya corrupción, violencia, delincuencia, rateros, injusticia, secuestro, inseguridad, que los gobernantes no cumplan, pobreza y muertes.

El 35.6% de las y los adolescentes de 10 a 13 años han sido testigos de violencia contra otra niña o niño, porcentaje que es mayor en el grupo de adolescentes indígenas (41.8%). El 9% manifestó haber sufrido violencia física en su casa, 14.9% en la escuela y 11% en la calle. En el caso de las y los adolescentes indígenas estos porcentajes aumentan: en casa el 29%, en la escuela el 28.7% y en la calle el 25.2%. En la población fuera del circuito escolar la violencia física es mayor en la calle (25.7%) que en su casa (23.2%); lo mismo con la violencia verbal, emocional y sexual.

Sobre la violencia que viven en el entorno escolar para el mismo grupo de edad, perciben que es mayor la violencia verbal (26.3%), seguida de la emocional (19.5%). En el caso de la violencia sexual, las respuestas sobre los espacios donde más se presenta fueron proporcionales, pues el 2.9% indicó la escuela, el 2.6% la familia y el 2.7% la calle.

En cuanto a la participación en actos violentos, el 11.7% dijo haber participado como perpetradores, en el caso de quienes no asisten a la escuela el porcentaje fue mayor (23.5%). A nivel nacional el 2.6% reveló haber sido obligado a formar parte de algún grupo delictivo; porcentaje que es mayor en el grupo de los hablantes de lengua indígena (13.5%) y para quienes no asisten a la escuela (14.1%). En caso de tener algún problema o estar en peligro, el 21.1% expresó que no sabe a quién acudir o dónde pedir ayuda.

Por otro lado, los resultados obtenidos en la investigación desarrollada por Save the Children México en 2016¹⁸, en la Ciudad de México, Sinaloa y Quintana Roo, cuyo objetivo fue detectar la vulnerabilidad de niñas y niños frente a la “narcoviencia” y conocer sus percepciones sobre la violencia en los entornos cotidianos, el 81% observó violencia en su escuela, 76% en su comunidad y 48% en su familia.

Por otra parte, el 58% señaló que vivió violencia en su escuela, el 47% en su familia y 43% en su comunidad. Al respecto, sobresale que el 83% piensa que pueden salir lastimados a causa de la violencia. Estas respuestas reflejan que las niñas y niños se están desarrollando en un ambiente de inseguridad y de miedo. En este orden de ideas, el 34% dijo que la violencia les genera miedo o angustia, al 23% enojo, al 22% tristeza e impotencia, al 15% lo deja indiferente y al 6% le genera sentimientos de gusto. El 52% conoce a alguien que es miembro de una pandilla; el 75% ha visto una pistola, 72% ha presenciado el consumo de drogas y 32% ha visto un secuestro. En cuanto a la presencia de patrullas, ejército y marinos en las calles, el 35% declaró que lo hacen sentir más seguro, el 23% dijo que le son indiferentes, mientras que al 42% restante les provocan miedo, enojo o tristeza e impotencia.

En las consultas realizadas a través de U-Report por parte de UNICEF¹⁹, el 73% de las y los participantes dijo haber sido víctima de violencia física o verbal en el lugar donde vive. Es importante señalar que en las respuestas sobresalieron los estados del norte del país con un mayor número de adolescentes que expresaron haber sufrido violencia: Chihuahua (91%), Tamaulipas (88%), Sinaloa (82%), así como algunos estados del sureste como Guerrero (91%) y Oaxaca (86%).

¹⁷ Instituto Nacional Electoral (2015), *Consulta Infantil y Juvenil*. Disponible en: <http://www.ine.mx/resultados-la-consulta-infantil-juvenil>. En la consulta participaron 2.9 millones de niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años de edad, ésta se llevó a cabo el domingo 7 de junio de 2015 en 30 entidades del país (excepto Chiapas y Oaxaca).

¹⁸ Save the Children (2013), *Identificación y reconocimiento jurídico de la vulnerabilidad de las niñas y mujeres adolescentes ante la narcoviencia en México*. En esta investigación se entrevistó a 7,655 niñas y niños de la Ciudad de México, Sinaloa y Quintana Roo.

¹⁹ A través de U-Report (herramienta de UNICEF para la participación y monitoreo social que se centra en el usuario y se basa en mensajes a través de Twitter, Facebook o de texto -SMS-), se llevaron a cabo tres consultas entre 2016 y 2017 a niñas, niños y adolescentes. La primera fue en noviembre, la segunda en diciembre y la última en abril de 2017. La información completa de las consultas se puede consultar en el anexo 1 de este Plan de Acción.



DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRD

Sobre la pregunta de quiénes generan más actos de violencia en su vida y en la de otras niñas, niños y adolescentes, el 29% señaló que padres, madres y personas cuidadoras; el 24% señaló a la policía y el 20% a sus pares. Un 23% respondió la opción "otro", entre ellos están: "compañeros (de escuela o trabajo), amigos, delincuentes, sociedad, gobierno y pareja"²⁰.

Por otro lado, en la consulta realizada en abril de 2017, el 63% de las y los participantes consideró que la violencia les daña. Ante la pregunta de si alguna vez se han sentido víctimas de violencia, el 82% de las niñas y los niños menores de 14 años dijo que no, mientras que el 49% del grupo de 15 a 19 años respondió que sí. En cuanto a las preguntas donde se les pedía identificar casos de violencia, se observó que a un gran porcentaje (23%) le cuesta trabajo distinguirla o simplemente no la reconocen.

En los nueve foros realizados por UNICEF entre 2014 y 2016²¹ con niñas y adolescentes indígenas, afrodescendientes y migrantes; las problemáticas más señaladas en estos ejercicios fueron: la violencia sexual (en la familia, la comunidad y la escuela), la violencia en el noviazgo, la violencia de género, los embarazos precoces, el matrimonio infantil, el maltrato y castigo corporal por parte de sus madres, padres y docentes.

Las participantes en los foros enfatizaron la discriminación que viven (por ser mujeres e indígenas) por parte de otros grupos de población e incluso entre pares. Identifican la desigualdad de género como uno de los principales problemas que enfrentan y que conlleva a la violencia que viven. Esta desigualdad la viven principalmente en sus familias y en la escuela.

Las niñas y mujeres adolescentes señalaron que no cuentan con información sobre qué hacer en casos de violencia y desconocen las instituciones existentes que pueden proporcionarles apoyo. Entre sus preocupaciones está la inseguridad en los espacios públicos, incluso para trasladarse a la escuela, la falta de atención en casos de violencia sexual y el acoso que viven por parte de sus compañeros y por los docentes.

Es importante resaltar que las madres y padres de familia que participaron en los foros, admitieron que tratan de manera diferenciada a sus hijos e hijas (por razones de género). Asimismo, reconocieron que la violencia que viven con sus parejas repercute en la relación con sus hijas e hijos, ya que admiten maltratarlos al contar con pocas herramientas para comunicarse adecuadamente. En este sentido, expresaron que es importante que el gobierno proporcione capacitaciones a padres y madres de familia que les ayuden a enfrentar estas situaciones.

En las consultas realizadas por Fundación Maristas, UAM Xochimilco, Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), Aldeas Infantiles SOS México I.A.P y Educando en los Derechos y la Solidaridad A.C²², las principales problemáticas identificadas entre las y los adolescentes fueron: el maltrato emocional y físico que viven por parte de las madres y padres, consideran que no son tomados en cuenta y no se les permite opinar, señalaron la violencia que viven en sus familias y cómo la reproducen contra sus pares en el entorno escolar.

En el grupo de niñas y niños se manifestó principalmente el castigo corporal del que son sujetos u observan hacia niñas y niños cercanos, el maltrato emocional, así como la violencia que viven en la escuela por parte de sus compañeros, uno de los temas centrales fue la violencia sexual. De igual forma, expresaron tener miedo a los secuestros y a la inseguridad en general y señalaron la corrupción como uno de los problemas que contribuyen a la violencia.

En la consulta realizada a niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial de carácter temporal, los principales temas expuestos fueron la violencia física y emocional por parte de sus familias, las consecuencias que tiene en sus vidas y el miedo que

²⁰ Información de la consulta lanzada a través de U-Report el 14 de noviembre de 2016.

²¹ UNICEF México llevó a cabo entre 2014 y 2016 nueve foros, siete de ellos fueron con niñas y adolescentes indígenas, afrodescendientes y migrantes de las siguientes entidades federativas: Yucatán, Estado de México, Morelos, Tabasco, Nuevo León, Guerrero, Coahuila y Sonora. Los otros dos foros tuvieron lugar en la Ciudad de México, dirigido a niñas y adolescentes; y en Nuevo León, donde participaron niñas y niños. En algunos casos también se contó con la participación de madres, padres y docentes. La información completa se puede consultar en el anexo I de este Plan de Acción.

²² Las organizaciones Fundación Maristas, Red por los Derechos de la Infancia en México, Aldeas Infantiles SOS México IAP, Educando en los derechos y la Solidaridad A.C y la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) Xochimilco, trabajaron conjuntamente para llevar a cabo tres consultas con niñas, niños y adolescentes en el marco de la Alianza Global para poner fin a la violencia contra la niñez. De esta manera se llevaron a cabo tres talleres entre abril y mayo de 2017. La información detallada de las consultas se puede consultar en el anexo I de este Plan de Acción.



DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRD

les provoca. Manifestaron poca confianza en las instituciones de gobierno y señalaron que muchas denuncias quedan en la impunidad.

La violencia social y familiar fueron los principales problemas señalados en el caso de las niñas, niños y adolescentes extranjeros en México en condición de migración acompañada y no acompañada y solicitantes de la condición de refugiados en México algunos de ellos también integrantes de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTI). El castigo corporal fue una de las situaciones más mencionadas, ya sea porque la han vivido o porque lo han visto con personas cercanas. Por otro lado, manifestaron que el principal miedo que tienen se relaciona con los secuestros, explotación sexual y trata de personas en México. Asimismo, destacaron la necesidad de sentirse protegidos por las autoridades mexicanas.

Como se puede observar en los distintos ejercicios realizados, las niñas, niños y adolescentes se sienten expuestos a diferentes tipos de violencia y expresaron que la familia, la escuela y la comunidad son los lugares donde más la observan o la viven, no obstante que la rechazan y piden evitar su normalización. Los tipos de violencia más comunes están vinculados al castigo corporal por parte de sus padres y madres, la violencia ejercida entre pares y la ejercida por parte de las y los docentes; el problema de la violencia sexual es particular en el caso de las niñas y los adolescentes.

En concordancia con lo expresado, muchas de sus propuestas están enfocadas en intervenir en la familia, la escuela y la comunidad, pues además son los lugares donde pasan la mayor parte de su tiempo. Sus propuestas también se dirigen a las instituciones responsables de garantizar sus derechos. Reconocen aspectos primordiales como fomentar la igualdad de género, difundir y dar a conocer al resto de la población sus derechos, recibir información para aprender a identificar la violencia y evitarla.

Ante este contexto y además de que el marco normativo obliga al Estado mexicano a superar diversos retos para hacer efectivos los derechos de niñas, niños y adolescentes; y especialmente garantizar su derecho a vivir una vida libre de violencia. Consideramos primordial visibilizar la importancia de prevenir y atender la violencia que enfrentan todos los días niñas, niños y adolescentes en diferentes ámbitos y en distintas formas.

En el ámbito internacional, existen diversas normas que aluden a la protección de niñas, niños y adolescentes en contextos de violencia, entre ellas se encuentran: la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Carta Internacional de los Derechos Humanos, la Declaración Universal y los dos Pactos Internacionales, el de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual sostuvo el derecho de toda persona al respeto de su dignidad humana e integridad física y a gozar de igual protección de la ley. Al afirmar la obligación de los Estados Parte de prohibir y eliminar los castigos corporales y todas las demás formas de castigos crueles o degradantes. La dignidad de cada persona en particular es el principio rector fundamental de la normativa internacional de derechos humanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, se afirma conforme a los principios proclamados en la Carta de Naciones Unidas y repetidos en el preámbulo de la Declaración Universal, "que la libertad, la justicia y la paz del mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

En específico el artículo 37 de la CDN afirma que los Estados velarán por que "ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Afirmación que se complementa y amplía en el artículo 19 de la CDN que señala "Los Estados adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

El Comité de Derechos del Niño ha recomendado a México desde 1999 que prohíba explícitamente en la ley los castigos corporales en el hogar, en las escuelas y en otras instituciones, a nivel federal y estatal, derogando el "derecho a corregir" de los códigos civiles federal y estatales. Así como dar a conocer formas positivas, no violentas y participativas de criar a los hijos.

El matrimonio infantil afecta de manera directa los derechos de niñas, niños y adolescentes. En el caso de niñas y adolescentes mujeres, se relaciona con: la maternidad temprana, muerte materna infantil, violencia de pareja y la limitación de oportunidades, atentando contra su derecho a una vida libre de violencia, a la integridad, a la salud y a la educación, entre otros. Por dicha situación, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado en diversas ocasiones al Estado mexicano prohibir el matrimonio infantil.

Del Castigo Corporal y otras formas de tratos crueles y degradantes.

Al respecto la Observación General número 8 del Comité de los Derechos del Niño (CoDN) "El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (Artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre



DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRD

otros), señala que no existe ambigüedad en la expresión: "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental", pues lo anterior, no deja espacio para ningún grado de violencia legalizada contra los niños. Señala también, que los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes son formas de violencia y perjuicio ante las que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para eliminarlas.

Aunado a lo anterior, esta recomendación establece a los Estados Parte que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la CDN. Señala que la prevalencia de los castigos corporales en las escuelas y otras instituciones se ha hecho visible gracias a los procesos de presentación de informes con arreglo a la Convención y la defensa de instituciones de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales. Y puntualiza que una vez visible dichas prácticas, resulta evidente el conflicto con los derechos de niñas, niños y adolescentes y el respeto de su dignidad humana e integridad física. Expone que la situación inicial de dependencia y de desarrollo y su vulnerabilidad, son elementos que exigen una mayor protección jurídica y contra todo tipo de violencia.

En algunos informes, el Comité ha percibido que muchos Estados Parte tienen disposiciones jurídicas explícitas en sus legislaciones civiles (de familia) y/o penales que ofrecen a padres, madres y otros cuidadores una defensa o justificación para el uso de cierto grado de violencia con el fin de disciplinar. Es por ello, que es necesario precisar en los cuerpos normativos, la prohibición expresa de los castigos corporales y de otras formas de tratos crueles y degradantes a fin de que se clarifique su concepción así como los efectos que tiene.

El párrafo 2 del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño menciona que en materia de disciplina escolar, los Estados Parte "adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención.

Aunado a lo anterior, coincidimos con el Comité de que se requieren medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social del niño, niña o adolescente que haya sufrido cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ya que pueden infligir daños graves al desarrollo físico, psicológico y social de la niñez.

La presente ley marco, pretende establecer medidas generales para la prevención, atención y erradicación del castigo corporal y otras formas de tratos crueles o degradantes. Prevé la eliminación de criterios de "corrección moderada" que aún en muchos países forman parte de las regulaciones correspondientes a la institución de la patria potestad; así como la adopción de normas que explícitamente prohíban el castigo corporal; establece la obligación del Estado para proteger a los niños y niñas contra los malos tratos a través de la promoción de medidas de crianza positiva.

Complementariamente establece la adopción de medidas legislativas que se requieren para ser efectivo que los Estados provean lineamientos orientadores para su aplicación como son por ejemplo la difusión de las normas y la promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; teniendo en consideración que el castigo corporal como método de disciplina de niñas, niños y adolescentes es una práctica legitimada en varias sociedades del Hemisferio y que por ello resulta imprescindible educar a los adultos responsables del cuidado de niños; así como, a las personas menores de 18 años tanto en el ámbito de derechos y mecanismos de protección con enfoque de derechos del niño y en relación a los métodos de disciplina que no se sustenten en el uso de la violencia por mínima que esta sea.

En este ámbito se consideran fundamentales las campañas para concientizar a las sociedades sobre el no uso del castigo corporal y en lugar éste, promover el conocimiento y utilización de medidas de disciplina no violentas. Las campañas de educación pública resultan críticas para desarrollar un entendimiento acerca de las consecuencias negativas del castigo corporal y la necesidad de crear programas preventivos, incluyendo programas de desarrollo familiar, que promuevan formas positivas de disciplina.

La presente ley, contribuye a la creación de una política de los Estado Miembros del orientada a la erradicación del castigo corporal. En virtud de que el Parlamento Latinoamericano y Caribeño o PARLATINO, de acuerdo con el artículo 1º de su Estatuto, es un organismo regional, permanente y unicameral, integrado por los parlamentos nacionales de los países soberanos e independientes de América Latina y el Caribe, elegidos democráticamente mediante sufragio popular, cuyos países suscribieron el correspondiente Tratado de Institucionalización el 16 de noviembre de 1987, en Lima – Perú. Y tiene entre otros propósitos el velar por el estricto respeto a los derechos humanos.

En este marco y conforme lo dispuesto en el artículo 47º de su Reglamento; la Comisión de Equidad y Género, Niñez y Juventud, delibera sobre la necesidad de lograr la plena participación de la mujer en la vida de los pueblos, en igualdad de oportunidades y derechos. Revisa las materias referentes a la juventud y sus derechos, su organización, su movilización y, en general su plena



DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRD

participación en los procesos de desarrollo e integración. Comprende también la promoción de políticas, planes, programas y proyectos de protección a la infancia, especialmente en lo relacionado a su inserción rápida al sistema educativo.

Por lo anterior y con fundamento en el Artículo 1º del Proceso de Sanción de Leyes Marco, que establece que los legisladores de los países miembros, pueden proponer el tratamiento de los proyectos de ley marco, someto a consideración del Pleno de la Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud el siguiente proyecto de Ley Marco para Erradicar el Castigo Corporal y otras formas de tratos crueles y degradantes en contra de Niñas, Niños y Adolescentes.

(Proyecto de Ley)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social para todos los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano. Tiene como marco legal lo estipulado en cada norma suprema, tratados, convenciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aprobados y vinculantes para los Estados Miembros, así como las disposiciones normativas relativas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes de los Estados Miembros.

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene por objeto la prevención, atención y erradicación del castigo corporal y cualquier otra forma de tratos crueles y degradantes o violencia perpetrada en contra de niñas, niños y adolescentes. Los Estados Miembros garantizarán y velarán por la vida, la salud, la seguridad, la integridad física, la dignidad humana y cualquier otro derecho de niñas, niños y adolescentes contemplado en su legislación mediante la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3. Son personas sujetas de esta ley, las niñas y niños menores de doce años y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos o menores de la edad legal establecida por cada Estado Miembro.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta ley, son principios rectores de manera enunciativa no limitativa, los siguientes: (FALTA ACLARACIÓN DEL SIGNIFICADO O A QUÉ HACE REFERENCIA CADA PRINCIPIO)

- I. El interés superior de la niñez,
- II. La universalidad,
- III. La interdependencia,
- IV. La indivisibilidad,
- V. La progresividad;
- VI. La integralidad;
- VII. La no discriminación;
- VIII. La igualdad;
- IX. La autonomía progresiva;
- X. La inclusión;
- XI. Y los demás contemplados en las disposiciones normativas de cada Estado Miembro relativos a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 5.- Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes (NNA) que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes. Las autoridades asegurarán la prioridad de la atención de NNA, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares o de protección especial procedentes; que se les brinde protección y apoyo en cualquier circunstancia y con oportunidad; se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios; y se consideren los mecanismos para tomar en cuenta su opinión en términos de las disposiciones aplicables de cada Estado Miembro.

ARTÍCULO 6. Se consideran tratos crueles o degradantes en contra de niñas, niños y adolescentes:

- I. El castigo corporal;
- II. El descuido, o trato negligente;
- III. El matrimonio infantil y/o forzado;
- IV. El trabajo infantil;
- V. La violencia física;
- VI. La violencia psicológica;
- VII. La violencia familiar;



DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRD

- VIII. El abuso y la explotación sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes;
- IX. La prostitución;
- X. La explotación laboral y cualquier otro tipo de explotación;
- XI. La tortura y todo tipo de tratos o penas inhumanos o degradantes;
- XII. Cualquier otro que cause un perjuicio o abuso físico o mental al niño, niña o adolescente.

ARTICULO 7. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. **Autoridad Competente:** Autoridad de aplicación de esta ley, que será establecida en las disposiciones normativas por cada Estado Miembro.
- II. **Castigo corporal:** la acción en la que se utilice la fuerza física a través de manotazos, bofetadas, azotes o cualquier otro que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aun cuando sea leve, a una niña, niño o adolescente, aun cuando el objetivo sea impartir disciplina.
- III. **Crianza Positiva:** Es aquella que fomenta la relación entre padres, madres e hijas e hijos o sus familiares, tutores o personas que tengan bajo su cuidado a NNA, basada en el respeto mutuo y de ayuda para que se desarrollen de forma plena y no violenta.
- IV. **Diagnóstico Oportuno de Violencia.** Se refiere al análisis y detección de la violencia temprana. Este deberá contener los factores visibles que indican que la niña, niño o adolescente ha recibido un maltrato, tales como moretones, fracturas, hinchazón, quemaduras, lesiones leves o cualquier otra que deje huella de la violencia física perpetrada en su contra. Asimismo deberá incluir los factores no visibles, como trastornos mentales, ansiedad, depresión o aquellos resultados de la violencia física en su contra y finalmente deberá incluir factores relacionados con el contexto familiar y social alrededor de la niña, niño o adolescente, tales como el comportamiento de los padres, madres o cuidadores, sus cambios de conducta, exceso de trabajo, desesperación, alcoholismo u otro tipo de adicciones.
- V. **Enfoque de igualdad de género:** Herramienta conceptual que busca mostrar las diferencias entre mujeres y hombres, dadas a partir no solo de las determinaciones biológicas sino culturales asignadas a los seres humanos.
- VI. **Brechas de desigualdad:** Medida que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto del mismo indicador.
- VII. **Entornos:** El hogar, la escuela, la comunidad, hospitales o centros de salud, centros de asistencia social, los espacios culturales o deportivos o cualquier otro en el que se desarrollen niñas, niños o adolescentes.
- VIII. **Estado Miembro:** Los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano y del Caribe (PARLATINO).
- IX. **Primera Infancia.** Se entiende por Primera Infancia el período que abarca los primeros 6 años de vida del Niño o aquello que determinen las disposiciones normativas aplicables en materia de primera infancia de cada Estado Miembro.

CAPITULO II
DE LA PREVENCIÓN

ARTICULO 8. Los Estados Miembros dispondrán lo necesario a fin de que las autoridades a su cargo en el ámbito de sus respectivas competencias y entornos, den cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, les brinden cuidado y atención; les protejan contra toda forma de abuso o maltrato; en especial el castigo corporal; les traten con respeto y dignidad; les permitan manifestar su opinión y participar y les orienten en la medida de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar a otras niñas, niños y adolescentes y demás personas.
- II. Que cualquier autoridad de salud, asistencia social, académica, deportiva o de cualquier otra índole, se abstenga de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, agresión, daño, abuso, acoso, explotación o castigo corporal en contra de niñas, niños y adolescentes. Lo anterior, a partir de la promoción y difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 9.- Quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes no ejercerán castigos corporales o cualquier otro tipo de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

En ningún caso, podrá aludirse la costumbre como justificación para ejercer el castigo corporal.

ARTÍCULO 10.- Ninguna disposición contemplada en las legislaciones civiles, penales o de cualquier otra materia de los Estados Miembros, podrá ofrecer a los padres, madres o cuidadores de niñas, niños y adolescentes una dispensa o justificación por el uso moderado de la violencia con el objetivo de disciplinar o castigo corporal en su contra.



DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRD

ARTÍCULO 11.- Los Estados Miembros dispondrán lo necesario a fin de que las autoridades a su cargo en el ámbito de sus respectivas competencias y entornos, den cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- I. Prevenir toda forma de amenaza, menosprecio y humillación como formas de castigo en contra de niñas, niños y adolescentes en cualquiera de los entornos previstos en esta ley.
- II. Asegurarse de que cualquier método utilizado por alguna persona no entrañe la intención de causar dolor como forma de control.
- III. Velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana de la niña, niño o adolescente.
- IV. Promover el desempeño de paternidad y maternidad responsables, que permitan el desarrollo de vínculos afectivos entre quienes ejercen la tutela, guarda o custodia y sus hijas e hijos y que fomenten la crianza positiva en el hogar y en otros entornos.
- V. Velar porque niñas, niños y adolescentes sean reconocidos como titulares de sus derechos en los diversos entornos y establecer los mecanismos necesarios para garantizar su participación directa y efectiva en los procesos de elaboración de políticas y protección de sus derechos.
- VI. Asegurar la vigilancia continua de servicios de salud, bienestar y educación, incluidas las instituciones para la primera infancia, guarderías, escuelas o centros de asistencia social.
- VII. Brindar capacitación inicial para la prevención de castigos corporales y otras formas de tratos crueles y degradantes, dirigido a autoridades escolares y todos aquellos que trabajan con niñas, niños y adolescentes en los sistemas de atención y justicia.

ARTÍCULO 12.- Los Estados Miembros a través de las autoridades competentes, asegurarán que niñas, niños y adolescentes en condiciones de riesgo o vulnerabilidad tengan un diagnóstico de violencia oportuno, a fin de tomar las medidas especiales para la protección integral de sus derechos conforme a sus disposiciones aplicables.

Para los efectos del presente artículo de deberá tomar en cuenta el principio de inclusión para todas las niñas, niños y adolescentes sin ningún tipo de discriminación por razón de sexo, discapacidad, lengua, estado civil, opinión, preferencia sexual o cualquier otra condición atribuible a los mismos, el interés superior de la niñez y el enfoque de igualdad de género.

ARTÍCULO 13.- Los Estados Miembros deberán contar con el personal suficiente y calificado para desempeñar las labores de prevención y atención de niñas, niños y adolescentes; brindar capacitación periódica y evaluar a las autoridades involucradas en la protección de sus derechos. Quienes desempeñen estas labores deberán contar con capacitación especializada con enfoque de derechos humanos.

ARTÍCULO 14. – Los Estados Miembros implementarán campañas de prevención del castigo corporal y otras formas de tratos crueles y degradantes, en contra de niñas, niños y adolescentes; con la finalidad de sensibilizar a la población sobre los efectos negativos que tienen en su desarrollo integral y promoverán las herramientas para la resolución pacífica de conflictos y la cultura de paz.

ARTÍCULO 15.- Como parte de la política de prevención del castigo corporal y de otros tratos crueles y degradantes, los Estados Miembros deberán involucrar a los medios de comunicación, respecto a la concientización y sensibilización de la población, a fin de generar contenidos que fomenten y visibilicen el respeto a los derechos humanos y dignidad de las niñas, niños y adolescentes; promuevan la generación de contenido aptos para su edad, desarrollo, evolutivo, cognoscitivo y madurez en programas radiofónicos, televisión e internet.

ARTÍCULO 16.- Para la prevención integral del castigo corporal y de otros tratos crueles y degradantes, los Estados Miembros deberán incorporar el enfoque de igualdad de género para el diseño, implementación y evaluación de programas, políticas y cualquier acción que tenga por objeto eliminar las brechas de desigualdad existentes entre niñas y niños y entre las y los adolescentes.

Para los efectos del artículo anterior, podrán desarrollar una estrategia que contribuya a transformar los elementos culturales que hayan facilitado la desprotección y vulneración sistemática de derechos de niñas, niños y adolescentes hacia una perspectiva donde se incorpore el principio del interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 17.- Los Estados Miembros a través de las autoridades académicas, de salud y aquellas de la atención de la niñez y de la adolescencia deberán involucrar a las personas encargadas de la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en los procesos



DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRD

de prevención de la violencia en el entorno del hogar y con apoyo de la comunidad en los lugares públicos o comunes. Enfatizando acciones de prevención de la violencia en la primera infancia.

Asimismo, incorporar líneas estratégicas de acción que permitan la sensibilización de la población con respecto a la violencia familiar, el abuso sexual, el embarazo en adolescentes, el matrimonio infantil y cualquier otro que implique un comportamiento de riesgo para las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO III
DE LA ATENCIÓN

ARTÍCULO 18.- Los Estados Miembros, deberán asegurar el establecimiento de mecanismos confidenciales, accesibles, de orientación y canalización oportuna y de respuesta inmediata que permitan a niñas, niños y adolescentes denunciar maltrato, castigos corporales así como otras acciones u omisiones que limiten, menoscaben o anulen sus derechos o que dañen, degraden o lastimen su integridad física, emocional o psicológica.

ARTÍCULO 19.- Cuando una niña, niño o adolescente se encuentre ante una situación peligrosa o de riesgo que justifique el uso de algún tipo de restricción para controlarla, las autoridades competentes, deberán aplicar el principio de uso mínimo necesario de la fuerza por el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 20. Los Estados Miembros dispondrán lo necesario con la finalidad de establecer medidas legislativas, judiciales y de política públicas para eliminar el matrimonio infantil.

ARTÍCULO 21.- Los Estados Miembros, deberán asegurar las medidas de protección especial para aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de dependencia, mayor riesgo o vulnerabilidad o que requieran de una mayor protección jurídica de sus derechos en los diversos entornos.

ARTÍCULO 22.- Para la atención oportuna de tratos crueles y degradantes en contra de niñas, niños y adolescentes, los Estados Miembros deberán contar con personal suficiente y calificado para desempeñar las labores de prevención y atención de niñas, niños y adolescentes. Estandarizar y evaluar de manera periódica los conocimientos del personal, en especial las autoridades de salud, atención a víctimas, de seguridad pública, y jurisdiccionales.

ARTÍCULO 23.- Es responsabilidad de los Estados Miembros sensibilizar a las autoridades a su cargo, con la finalidad de visibilizar la importancia de la prevención de la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, así como la definición de acciones y políticas prioritarias para su atención y adecuada programación de recursos.

ARTÍCULO 24.- Los Estados Miembros dispondrán lo conducente a fin de prever un sus presupuestos públicos, recursos suficientes para la prevención y atención de la violencia que viven niñas, niños y adolescentes; con un enfoque de derechos de la niñez, con perspectiva de género y medidas que permitan la inclusión de la niñez y la adolescencia sin discriminación de ningún tipo; así como los mecanismos que permitan la transparencia en su ejecución.

ARTÍCULO 25. Los Estados Miembros para el cumplimiento de estas disposiciones podrán auxiliarse de las organizaciones de la sociedad civil que compartan entre sus objetivos la prevención y atención de la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 26. Los Estados Miembros deberán fortalecer la coordinación interinstitucional para la atención de casos de castigo corporal y otros tratos crueles y degradantes en contra de niñas, niños y adolescentes, a fin de que sean atendidos de manera complementaria e intersectorial por las autoridades administrativas, jurisdiccionales, organismos de derechos humanos y cualquier otra competente para la debida protección de sus derechos. Los Estados garantizarán cuando menos:

- I. Medidas que permitan los cuidados y tratamientos sanitarios, psicológicos y de cualquier otro tipo que permitan atender a niñas, niños y adolescentes víctimas del castigo corporal o de otros tratos crueles y degradantes.
- II. Incorporarlos en un entorno que promueva su salud integral, el respeto y la dignidad de la persona misma y que se extiendan al grupo familiar que lo rodea.
- III. La separación de padres, madres y cuidadores cuando esta proceda y se establezca de conformidad con el principio del interés superior de la niñez.
- IV. La supervisión continua de las instituciones y organismos que tengan a su cargo a niñas, niños y adolescentes, víctimas del castigo corporal o de otros tratos crueles y degradantes.

CAPÍTULO IV



DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRD

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 27.- Los Estados Miembros deberán conformar un sistema de información, con el objetivo de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de las presentes disposiciones. El sistema contará con indicadores cualitativos y cuantitativos.

ARTÍCULO 28.- A partir del sistema de información, los Estados Miembros dispondrán lo conducente a fin de elaborar a través de sus autoridades competentes, diagnósticos periódicos que permitan conocer la situación relacionada con los castigos corporales y otros tratos crueles y degradantes que viven niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 29.- Los Estados Miembros incorporarán mecanismos para la evaluación de leyes y políticas públicas implementadas para la prevención y atención del castigo corporal otros tratos crueles y degradantes que viven niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO V

DE LA VIGILANCIA Y LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

ARTÍCULO 30.- Los Estados Miembros a través de sus autoridades de derechos humanos y demás autoridades competentes, deberán prever la aplicación, vigilancia y cumplimiento de las leyes encaminadas a la prevención, atención y la erradicación del castigo corporal y otros tratos crueles y degradantes en contra de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 31. Las autoridades legislativas de cada Estado Miembro deberán velar por la armonización legislativa que permita la homologación de criterios para la prevención, atención y erradicación del castigo corporal y otros tratos crueles y degradantes en contra de niñas, niños y adolescentes, en todo su territorio.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 32.- Las infracciones a esta Ley, serán establecidas conforme a la legislación vigente en cada Estado Miembro.

Referencias Bibliográficas.

ⁱ Pinheiro, Paulo Sérgio (2011). "Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas." Dfnsor no. 9, año IX.

ⁱⁱ Save the Children (2006), Informe para la Consulta Regional de América Latina- Estudio del Secretario General de Violencia contra los Niños, Buenos Aires Argentina [Consultado el 15 de julio de 2017], disponible en línea en: <http://www.endcorporalpunishment.org/assets/pdfs/reports-regional/Latin-America-UNVAC-report-2006-SP.pdf>

ⁱⁱⁱ Comisión Interamericana de Derechos Humanos/Organización de los Estados Americanos (2009). "Informe sobre el Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes"[Consultado el 24 de julio de 2017], disponible en línea en: https://www.unicef.org/mexico/spanish/Informe_castigo_corporal.pdf

^{iv} UNICEF, (2014), Avances hechos para conseguir la prohibición del castigo corporal de niños, niñas y adolescentes en Latinoamérica, [Consultado el 24 de julio de 2017], disponible en línea en: <https://www.unicef.org/ecuador/Latin-America-progress-briefing-2014-SP.pdf>